



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL
Y MIGRACIONES

SECRETARÍA DE ESTADO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Y PENSIONES



TESORERÍA GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

NOTICIAS RED

R e m i s i ó n E l e c t r ó n i c a d e D o c u m e n t o s

Boletín 7/2020

1 de abril de 2020

REAL DECRETO-LEY 11/2020, DE 31 DE MARZO: MORATORIAS DE LAS COTIZACIONES SOCIALES A LA SEGURIDAD SOCIAL	1
REAL DECRETO-LEY 11/2020, DE 31 DE MARZO: APLAZAMIENTOS DE LAS COTIZACIONES SOCIALES A LA SEGURIDAD SOCIAL	5
NOVEDADES DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE LA TGSS: IMPLANTACIÓN CASIA	7
AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA MECANIZACIÓN DE JORNADAS REALES	8

REAL DECRETO-LEY 11/2020, DE 31 DE MARZO: MORATORIAS DE LAS COTIZACIONES SOCIALES A LA SEGURIDAD SOCIAL

El Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, de XX, establece en su artículo 34, sobre moratorias de las cotizaciones sociales a la Seguridad Social, lo siguiente:

1. Se habilita a la TGSS a otorgar moratorias de seis meses, sin interés, a las empresas y los trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad Social, que lo soliciten y cumplan los requisitos y condiciones que se establecerán mediante Orden del Ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones previo informe de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos. La moratoria en los casos que sea concedida afectará al pago de sus cotizaciones a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, cuyo período de devengo, en el caso de las empresas esté comprendido entre los meses de abril y junio de 2020 y, en el caso de los trabajadores por cuenta propia entre mayo y julio de 2020, siempre que las actividades que realicen no se hayan suspendido con ocasión del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

2. Las solicitudes de moratoria deberán presentarse, en el caso de empresas, a través del Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social (Sistema RED) regulado en la Orden ESS/484/2013, y en el caso de los trabajadores por cuenta propia a través del citado Sistema RED o por los medios electrónicos disponibles en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social (SEDESS).

Las empresas deberán presentar solicitudes individualizadas por cada código de cuenta de cotización donde figuren de alta los trabajadores respecto de los que se solicita la moratoria en el pago de sus cotizaciones a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta.

La Tesorería General de la Seguridad Social podrá habilitar cualquier otro medio electrónico distinto al Sistema RED o SEDESS para que se efectúe la solicitud.

A estos efectos, la comunicación, a través de los medios indicados, de la identificación del código de cuenta de cotización y del período de devengo objeto de la moratoria, tendrá la consideración de solicitud de ésta.

3.- Las solicitudes de moratoria deberán comunicarse a la Tesorería General de la Seguridad Social dentro de los 10 primeros días naturales de los plazos reglamentarios de ingreso correspondientes a los períodos de devengo señalados en el apartado primero, sin que en ningún caso proceda la moratoria de aquellas cotizaciones cuyo plazo reglamentario de ingreso haya finalizado con anterioridad a dicha solicitud.

4.- La concesión de la moratoria se comunicará en el plazo de los tres meses siguientes al de la solicitud, a través de los medios señalados en el apartado segundo de este artículo. No obstante, se considerará realizada dicha comunicación con la efectiva aplicación de la moratoria por parte de la Tesorería General de

la Seguridad Social en las liquidaciones de cuotas que se practiquen a partir del momento en que se presente la solicitud.

5. Esta moratoria no será de aplicación a los códigos de cuenta de cotización por los que las empresas hayan obtenido exenciones en el pago de la aportación empresarial así como en las cuotas de recaudación conjunta, regulada en el artículo 24 Del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, como consecuencia de los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por fuerza mayor a que se refiere dicho artículo.

6. En aplicación de lo previsto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, las solicitudes presentadas por las empresas, o por los trabajadores por cuenta propia, que contuvieran falsedades o incorrecciones en los datos facilitados darán lugar a las sanciones correspondientes.

Se considerará a estos efectos como falsedad o incorrección haber comunicado a la Tesorería General de la Seguridad Social en la solicitud de inscripción como empresa, o en el alta del trabajador en el correspondiente Régimen Especial, o en variación de datos posterior a la inscripción, o al alta, una actividad económica falsa o incorrecta, así como aquellos otros datos que determinen la existencia de las condiciones y requisitos a los que se refiere el apartado primero.

El reconocimiento indebido de moratorias como consecuencia de alguno de los incumplimientos previstos en el párrafo anterior, dará lugar a la revisión de oficio del acto de reconocimiento de la moratoria. En tales supuestos, y sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o penal que legalmente corresponda, la empresa, o el trabajador por cuenta propia, resultarán de aplicación a las cuotas a las que se hubiese aplicado indebidamente la moratoria el correspondiente recargo e intereses, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Por otra parte, en la Disposición adicional decimosexta, se establece la habilitación a los autorizados RED a los aplazamientos, las moratorias y las devoluciones de ingresos:

"Los autorizados para actuar a través del Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social (Sistema RED), regulado por la Orden ESS/484/2013, de 26 de marzo, estarán habilitados para efectuar por medios electrónicos las solicitudes y demás trámites correspondientes a los aplazamientos en el pago de deudas, las moratorias en el pago de cotizaciones y las devoluciones de ingresos indebidos con la Seguridad Social correspondientes a los sujetos responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar en cuyo nombre actúen. La habilitación a que se refiere el párrafo anterior podrá extenderse a otras actuaciones que se determinen mediante resolución del Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social."

Orden del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones

Para que la Tesorería General de la Seguridad Social otorgue las moratorias en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social a las que se refiere el artículo 34 del Real Decreto-Ley 11/2020, se deben cumplir los requisitos y condiciones que están pendientes de establecerse a través de una Orden del Ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

Ingreso de las cotizaciones a la Seguridad Social respecto de las que se otorgue la moratoria en el pago

En el caso de las empresas que no tengan autorizados un plazo de ingreso distinto a los establecidos reglamentariamente, las cuotas correspondientes a los períodos de liquidación de abril, mayo y junio, se deberán ingresar en los meses de noviembre, diciembre de 2020 y enero de 2021, respectivamente, y de forma simultánea con las cuotas de octubre, noviembre y diciembre de 2020.

En el caso de los trabajadores autónomos, las cuotas correspondientes a los períodos de liquidación de mayo, junio y julio, se deberán ingresar en los meses de noviembre, diciembre de 2020 y enero de 2021, respectivamente, y de forma simultánea con las cuotas de esos mismos meses.

En el caso de los trabajadores autónomos incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, las cuotas correspondientes a los períodos de liquidación de mayo, junio y julio, se deberán ingresar en los meses de diciembre de 2020, y enero y febrero de 2021, respectivamente, y de forma simultánea con las cuotas de noviembre y diciembre de 2020, y enero de 2021.

Solicitud de las moratorias para empresas.

Plazos de presentación de las solicitudes.

Teniendo en cuenta que las moratorias se pueden solicitar, en el caso de las empresas, respecto de los períodos de liquidación de abril, mayo y junio, a ingresar respectivamente, en los meses de mayo, junio y julio de 2020, en los 10 primeros días naturales de cada plazo reglamentario de ingreso, la solicitud de la moratoria de cada período de liquidación se podrá presentar en los siguientes plazos:

1. Entre el 1 y el 10 de mayo: Se podrá solicitar la moratoria de las cuotas correspondientes a los períodos de liquidación de abril, mayo o junio de 2020. Es decir, se podrá solicitar la moratoria de todos los períodos de liquidación indicados, o solo de uno de ellos o de dos.

- Entre el 1 y el 10 de junio: Se podrá solicitar la moratoria de las cuotas correspondientes a los períodos de liquidación de mayo y junio de 2020. De la misma forma al caso anterior, se podrá solicitar la moratoria de los dos períodos de liquidación indicados, o solo de uno de ellos.
- Entre el 1 y el 10 de julio: Se podrá solicitar la moratoria de las cuotas correspondientes al período de liquidación de junio.

Solicitud por Código de Cuenta de Cotización –CCC–.

Se debe presentar una solicitud por cada CCC distinto respecto del que se pretenda acceder a la moratoria en el pago de las cuotas.

Solicitud por período de liquidación

Se podrá presentar una solicitud por cada período de liquidación respecto del que se pretenda acceder a la moratoria en pago de las cuotas o una solicitud que comprenda varios períodos de liquidación consecutivos

Procedimiento de presentación de las solicitudes

Las solicitudes se presentarán, tal y como indica el apartado 2 del artículo 34, a través del sistema RED. Para ello, en el próximo mes de mayo se implantará un nuevo servicio, similar al existente actualmente para la comunicación de los convenios colectivos.

A estos efectos, tal y como se indica en el mismo apartado, no será necesario presentar un documento de solicitud, o formulario, sino que será suficiente con la comunicación a través del nuevo servicio, de los datos del CCC y del período, o períodos, de liquidación respecto de los que se solicita la moratoria en el pago.

Esta Tesorería General de la Seguridad Social podrá habilitar otros procedimientos distintos al indicado en el párrafo anterior en el caso de que fuese necesaria tal actuación.

Inhabilitación del registro electrónico u otros procedimientos existentes en SEDESS para la presentación de solicitudes de moratoria en el pago.

Las solicitudes de moratoria en el pago de cuotas a las que se refiere el artículo 34 del Real Decreto-Ley 11/2020 no se podrán presentar a través de medios distintos al Sistema RED, no surtiendo efectos aquellas que no se ajusten al procedimiento indicado.

Exoneraciones de cuotas del artículo 24 del Real Decreto-Ley 8/2020

Tal y como establece el apartado 5 del artículo 34 del Real Decreto-ley 11/2020, esta moratoria no será de aplicación a los códigos de cuenta de cotización por los que las empresas hayan obtenido exenciones en el pago de la aportación empresarial así como en las cuotas de recaudación conjunta, regulada en el artículo 24 Del Real Decreto Ley 8/2020.

En el supuesto de que se presenten solicitudes de moratoria en el pago respecto de CCCs a los que se aplique una exoneración de cuotas por el mismo periodo, no se procederá al cálculo de la correspondiente liquidación de cuotas hasta que no se corrijan los datos que provocan dicha incompatibilidad.

Presentación de las liquidaciones de cuotas e ingreso de la aportación de los trabajadores por cuenta ajena o asimilados a estos.

El otorgamiento de la moratoria no exime a las empresas de presentar las liquidaciones de cuotas a través de los procedimientos y plazos ya establecidos, así como a efectuar el ingreso de las aportaciones de los trabajadores cuenta ajena o asimilados a estos.

Comunicación del otorgamiento de la moratoria en el pago de cuotas.

Tal y como establece el apartado 4 del artículo 34 del Real Decreto-Ley 11/2020, se considerará realizada dicha comunicación con la efectiva aplicación de la moratoria en las liquidaciones que se practiquen a partir del momento en que se presente la solicitud. Dicha aplicación se podrá verificar por el cálculo de peculiaridades de cotización, a nivel de cada trabajador, con TPC 38.

Actuaciones en materia de Liquidaciones:

Presentación de liquidaciones:

La aplicación de la moratoria no requiere modificación en el fichero de bases. Los trabajadores están identificados en afiliación con la PEC 38 (moratorias). Esta información figurará en el fichero de trabajadores y tramos, así como en el fichero/servicio de consulta de cálculos.

Cálculo de cuotas y generación de DCL y Recibos:

La TGSS en función de la información obrante en Afiliación, calculará automáticamente las cuotas correspondientes, emitiendo, cuando la liquidación esté calculada, un Documento de Cálculo de la liquidación con las cuotas totales (identificado con el código T), otro con las cuotas no demoradas (identificado con el código F1) y otro por las cuotas afectadas por la moratoria (código F4).

Una vez confirmada la liquidación por el usuario o en las confirmaciones de oficio se generará únicamente el recibo por la cuota no afectada por la moratoria (código F1), que podrá hacerse efectivo por las

modalidades de pago habituales y además se remitirá, a efectos informativos, el documento de cálculo de la liquidación total y el documento de cálculo de la parte afectada por la moratoria.

Ingreso de las cuotas afectadas por moratoria:

El ingreso de las cuotas afectadas por la moratoria deberá hacerse efectivo dentro de los 6 meses siguientes a su plazo reglamentario de ingreso, mediante el documento de ingreso TC1/31, que deberá obtenerse a través del servicio "Consulta y obtención de recibos fuera de plazo", ubicado en el apartado "Gestión de deuda".

Solicitud de las moratorias para trabajadores por cuenta propia

Plazos de presentación de las solicitudes.

Trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos

Teniendo en cuenta que las moratorias se pueden solicitar, en el caso de los trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, respecto de los períodos de liquidación de mayo, junio y julio de 2020, en los 10 primeros días naturales de cada plazo reglamentario de ingreso, la solicitud de la moratoria de cada período de liquidación se deberá presentar en los siguientes plazos:

1. Entre el 1 y el 10 de mayo: Se podrá solicitar la moratoria de las cuotas correspondientes a los períodos de liquidación de mayo, junio o julio de 2020. Es decir, se podrá solicitar la moratoria de todos los períodos de liquidación indicados, o solo de uno de ellos o de dos.
2. Entre el 1 y el 10 de junio: Se podrá solicitar la moratoria de las cuotas correspondientes a los períodos de liquidación de junio y julio de 2020. De la misma forma al caso anterior, se podrá solicitar la moratoria de los dos períodos de liquidación indicados, o solo de uno de ellos.
3. Entre el 1 y el 10 de julio: Se podrá solicitar la moratoria de las cuotas correspondientes al período de liquidación de julio.

Trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar

Teniendo en cuenta que las moratorias se pueden solicitar, en el caso de los trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, respecto de los períodos de liquidación de mayo, junio y julio de 2020, en los 10 primeros días naturales de cada plazo reglamentario de ingreso, la solicitud de la moratoria de cada período de liquidación se deberá presentar en los siguientes plazos:

4. Entre el 1 y el 10 de junio: Se podrá solicitar la moratoria de las cuotas correspondientes a los períodos de liquidación de mayo, junio o julio de 2020. Es decir, se podrá solicitar la moratoria de todos los períodos de liquidación indicados, o solo de uno de ellos o de dos.
5. Entre el 1 y el 10 de julio: Se podrá solicitar la moratoria de las cuotas correspondientes a los períodos de liquidación de junio y julio de 2020. De la misma forma al caso anterior, se podrá solicitar la moratoria de los dos períodos de liquidación indicados, o solo de uno de ellos.
6. Entre el 1 y el 10 de agosto: Se podrá solicitar la moratoria de las cuotas correspondientes al período de liquidación de julio.

Solicitud por período de liquidación

Se puede presentar una solicitud por cada período de liquidación respecto del que se pretenda acceder a la moratoria en pago de las cuotas o una solicitud que comprenda varios períodos de liquidación consecutivos.

Procedimiento de presentación de las solicitudes para los trabajadores autónomos asignados a un Autorizado RED

Las solicitudes se presentarán, tal y como indica el apartado 2 del artículo 34, a través del sistema RED. Para ello, en el próximo mes de mayo se implantará un nuevo servicio respecto del que se proporcionará más información en los próximos días.

A estos efectos, tal y como se indica en el mismo apartado, no será necesario presentar un documento de solicitud, o formulario, sino que será suficiente con la comunicación a través del nuevo servicio, del dato del período, o períodos, de liquidación respecto de los que se solicita la moratoria en el pago.

Esta Tesorería General de la Seguridad Social podrá habilitar otros procedimientos distintos al indicado en el párrafo anterior en el caso de que fuese necesaria tal actuación.

REAL DECRETO-LEY 11/2020, DE 31 DE MARZO: APLAZAMIENTOS DE LAS COTIZACIONES SOCIALES A LA SEGURIDAD SOCIAL

Además de la moratoria, el Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, establece en su artículo 35, sobre aplazamiento en el pago de deudas con la Seguridad Social, lo siguiente:

"Las empresas y los trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad social o los autorizados para actuar a través del Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social (Sistema RED), siempre que no tuvieran otro aplazamiento en vigor, podrán solicitar el aplazamiento en el pago de sus deudas con la Seguridad Social cuyo plazo reglamentario de ingreso tenga lugar entre los meses de abril y junio de 2020, en los términos y condiciones establecidos en la normativa de Seguridad Social, siendo de aplicación un interés del 0,5% en lugar del previsto en el artículo 23.5 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto-Ley 8/2015, de 30 de octubre. Estas solicitudes de aplazamiento deberán efectuarse antes del transcurso de los diez primeros naturales del plazo reglamentario de ingreso anteriormente señalado."

Por otra parte, tal y como se ha indicado previamente, en la Disposición adicional decimosexta, se establece la habilitación a los autorizados RED a los aplazamientos, las moratorias y las devoluciones de ingresos:

"Los autorizados para actuar a través del Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social (Sistema RED), regulado por la Orden ESS/484/2013, de 26 de marzo, estarán habilitados para efectuar por medios electrónicos las solicitudes y demás trámites correspondientes a los aplazamientos en el pago de deudas, las moratorias en el pago de cotizaciones y las devoluciones de ingresos indebidos con la Seguridad Social correspondientes a los sujetos responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar en cuyo nombre actúen. La habilitación a que se refiere el párrafo anterior podrá extenderse a otras actuaciones que se determinen mediante resolución del Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social."

Procedimiento de presentación de las solicitudes por el autorizado RED.

El autorizado RED debe presentar las solicitudes de aplazamiento a través del sistema RED. Para ello, en los próximos días se implantará un nuevo servicio on-line del citado Sistema RED –CASIA-, al que se refiere el apartado siguiente. Mediante este nuevo servicio se podrá presentar el correspondiente modelo de solicitud del aplazamiento de cuotas y reconocimiento de deudas que se encuentran disponibles en la página web de la seguridad social y en la Sede Electrónica de la Seguridad Social.

Hasta la puesta en marcha del servicio CASIA en el sistema RED el autorizado deberá emplear el registro electrónico en la SEDE Electrónica de la Seguridad Social. En cumplimiento de la previsión normativa, el autorizado estará habilitado para su presentación en representación de la empresa por el citado canal.

Inhabilitación del registro electrónico u otros procedimientos existentes en SEDESS para la presentación de solicitudes de aplazamiento en el pago.

Una vez habilitado el sistema, del que se dará oportuno traslado, las solicitudes de aplazamiento a que se refiere el artículo 35 del Real Decreto-Ley 11/2020 presentadas por el autorizado RED no se podrán efectuar a través de medios distintos al Sistema RED, no surtiendo efectos aquellas que no se ajusten al procedimiento indicado.

Solicitud de aplazamientos para empresas.

En el caso de empresas, la petición de aplazamiento tendrá efectos para todos los CCC's que consten en la solicitud

En el caso de empresas cuyo titular sea una persona física incluido en el sistema de la Seguridad Social como trabajador por cuenta propia, y se desee extender el aplazamiento a las cuotas correspondientes al Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, además de a las correspondientes a los trabajadores por cuenta ajena, deberá hacerse constar dicha circunstancia en la misma solicitud, mediante la cumplimentación de los campos correspondientes.

Cuando fuera exigible, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33. 4 del Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en la solicitud deberá hacerse constar el ofrecimiento de garantía suficiente para asegurar el cumplimiento del aplazamiento en los términos previstos en el apartado 4 del artículo 23 Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Plazos de presentación de las solicitudes.

La solicitud deberá presentarse dentro de los 10 primeros días del plazo reglamentario de ingreso del mes a que se refiera. Es decir, teniendo en cuenta que los aplazamientos se pueden solicitar, en el caso de las empresas, respecto de los **períodos de liquidación de marzo, abril y mayo**, a ingresar respectivamente, en los meses de abril, mayo y junio de 2020, en los 10 primeros días naturales de cada plazo reglamentario de ingreso, la solicitud de aplazamiento de cada período de liquidación se podrá presentar en los siguientes plazos:

1. Entre el 1 y el 10 de abril: Se podrá solicitar el aplazamiento de las cuotas correspondientes al período de liquidación de marzo.
2. Entre el 1 y el 10 de mayo: Se podrá solicitar el aplazamiento de las cuotas correspondientes al período de liquidación de abril.

3. Entre el 1 y el 10 de junio: Se podrá solicitar el aplazamiento de las cuotas correspondientes al período de liquidación de mayo.

Debe tenerse en cuenta que el artículo 34 del Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo prevé la concesión de moratoria en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, cuyo período de devengo esté comprendido entre los meses de abril y junio de 2020. Por consiguiente, en el caso de que la empresa acredite los requisitos y condiciones que se establezcan en la orden ministerial a que se refiere el citado artículo 34, podrá solicitarse dicha moratoria en lugar del aplazamiento para los periodos de liquidación de abril y mayo (recaudación de mayo y junio respectivamente).

En caso contrario, es decir, si se solicitase el aplazamiento por los periodos de liquidación de marzo, abril, y mayo consecutivamente, la totalidad de las cuotas correspondientes a tales periodos serán objeto de aplazamiento devengando el tipo de interés del 0,5%.

Las solicitudes de aplazamiento que se presenten con posterioridad a los plazos indicados respecto del mes corriente serán consideradas extemporáneas a los efectos de obtener un aplazamiento COVID, sin perjuicio de su tramitación de acuerdo a las normas generales, lo que dará lugar en el caso de autorizarse el aplazamiento a la aplicación del interés de demora previsto en el apartado 5 del artículo 23 del Real Decreto Legislativo 8/2015, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Requisitos para la concesión de aplazamientos COVID

El aplazamiento COVID no podrá aplicarse cuando la empresa presente deuda con la seguridad social por periodos de liquidación anteriores a marzo, abril o mayo o tuviese concedido aplazamiento previo respecto de los mismos.

En estos casos, la solicitud de aplazamiento que se presente se tramitará y resolverá de acuerdo con el procedimiento general, aplicándose el tipo de interés de demora a que se refiere el apartado 5 del artículo 23 del Real Decreto Legislativo 8/2015.

Con excepción del tipo especial de interés, el aplazamiento COVID se regirá por las normas generales que regulan los aplazamientos de pago de deudas de Seguridad Social, siendo aplicables las condiciones exigidas para su efectividad y vigencia, señaladamente el ingreso de las cuotas inaplazables (las correspondientes a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, y la aportación de los trabajadores) en el plazo máximo de un mes desde la fecha de notificación de la resolución por la que se conceda el aplazamiento, la constitución de la garantía ofrecida cuando resulte exigible y la no generación de deuda con posterioridad a la concesión del aplazamiento.

Solicitud de aplazamientos para trabajadores por cuenta propia

Plazos de presentación de las solicitudes.

✓ **Trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos**

Teniendo en cuenta que los aplazamientos se pueden solicitar, en el caso de los trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, respecto de los períodos de liquidación de abril, mayo y junio de 2020, en los 10 primeros días naturales de cada plazo reglamentario de ingreso, la solicitud de aplazamiento de cada período de liquidación se deberá presentar en los siguientes plazos:

1. Entre el 1 y el 10 de abril: Se podrá solicitar el aplazamiento de las cuotas correspondientes al período de liquidación de abril.
2. Entre el 1 y el 10 de mayo: Se podrá solicitar el aplazamiento de las cuotas correspondientes al periodo de liquidación de mayo.
3. Entre el 1 y el 10 de junio: Se podrá solicitar el aplazamiento de las cuotas correspondientes al período de liquidación de junio.

✓ **Trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar**

Teniendo en cuenta que los aplazamientos se pueden solicitar, en el caso de los trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, respecto de los períodos de liquidación de marzo, abril y mayo, a ingresar respectivamente, en los meses de abril, mayo y junio de 2020, en los 10 primeros días naturales de cada plazo reglamentario de ingreso, la solicitud de aplazamiento de cada período de liquidación se podrá presentar en los siguientes plazos:

1. Entre el 1 y el 10 de abril: Se podrá solicitar el aplazamiento de las cuotas correspondientes al período de liquidación de marzo.
2. Entre el 1 y el 10 de mayo: Se podrá solicitar el aplazamiento de las cuotas correspondientes al período de liquidación de abril.

3. Entre el 1 y el 10 de junio: Se podrá solicitar el aplazamiento de las cuotas correspondientes al período de liquidación de mayo.

Las solicitudes de aplazamiento que se presenten con posterioridad a los plazos indicados para ambos tipos de trabajadores por cuenta propia, serán consideradas extemporáneas a los efectos de obtener un aplazamiento COVID, sin perjuicio de su tramitación de acuerdo a las normas generales, lo que dará lugar en el caso de autorizarse el aplazamiento a la aplicación del interés de demora previsto en el apartado 5 del artículo 23 del Real Decreto Legislativo 8/2015, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Serán aplicables a las solicitudes de aplazamiento que se presenten respecto de trabajadores por cuenta propia, las mismas consideraciones realizadas para las solicitudes referidas a empresas, tanto por lo que se refiere al acogimiento a la moratoria por los periodos cuyo plazo reglamentario de ingreso sea mayo o junio, como en lo relativo al requisito de no presentar deuda o aplazamiento en vigor por periodos anteriores a los susceptibles de aplazamiento COVID.

IMPORTANTE: Durante la tramitación de las solicitudes de aplazamiento presentadas en plazo reglamentario, y con independencia de la fecha en que se dicte la correspondiente resolución, no se originará perjuicio alguno al interesado a efectos de la obtención del certificado de estar al corriente que tuviera con anterioridad al mes de devengo cuyo aplazamiento se solicita, ni tras la concesión se generará recargo por el tiempo de trámite de aplazamiento.

NOVEDADES DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE LA TGSS: IMPLANTACIÓN CASIA

CASIA (Coordinación, Atención y Soporte Integral al Autorizado RED)

La Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) trabaja, durante el estado de alarma declarado como consecuencia del COVID-19, para reforzar la atención que presta al autorizado RED con el fin de proporcionar una asistencia acorde con las necesidades de este colectivo y que potencie la utilización del canal telemático.

Por este motivo, a partir del próximo **3 de abril** se pondrá a disposición de los autorizados RED un nuevo servicio denominado **CASIA (Coordinación, Atención y Soporte Integral al Autorizado RED)** que estará disponible en la Oficina Virtual del Sistema RED y a través del cual se podrán plantear **consultas**, comunicar **errores o incidencias**, así como **presentar solicitudes de trámites**, como la relativa a la **solicitud de aplazamiento** prevista en el Real Decreto-Ley 11/2020, y todo ello a través de un canal telemático creado en exclusiva para el autorizado RED.

El nuevo Servicio estará ubicado en el **Sistema RED Online**, bajo el título "Atención al Autorizado (CASIA)" -> "Atención y Soporte al Autorizado", y tendrá las siguientes **funcionalidades**:

- 1) **Alta de caso:** A través de esta opción, se procederá a crear un nuevo caso –consulta, incidencia o trámite- seleccionando la materia, categoría y subcategoría sobre la que versa la solicitud a través de distintos desplegables que permitirán catalogar el supuesto planteado para una mejor atención.

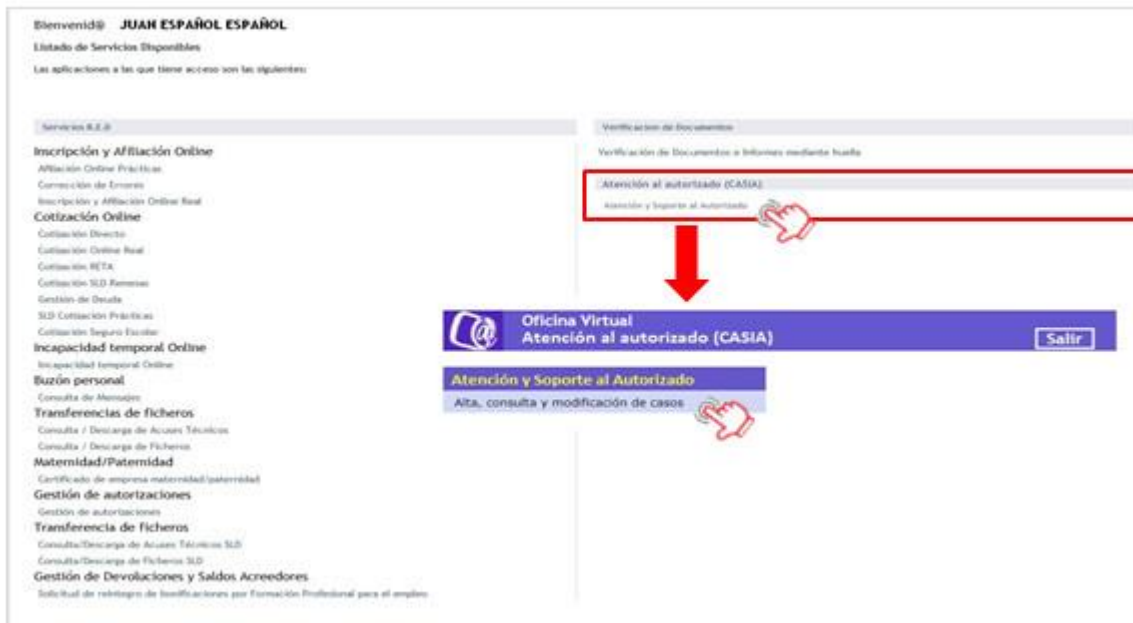
Además, el Autorizado RED podrá anexar a la solicitud toda la documentación necesaria para su tramitación.

Una vez finalizado el alta, el servicio generará un Justificante de Apertura de Trámite en el que constará la fecha y hora en la que se ha realizado la solicitud, así como el número de caso que el sistema automáticamente ha generado y que va permitir su seguimiento posterior.

- 2) **Gestión del caso:** a través de esta opción, los autorizados podrán consultar los casos dados de alta, proceder a su modificación incorporando nueva documentación y ver la respuesta a las solicitudes planteadas. También podrán realizar una encuesta de satisfacción a través de la cual valorarán la atención recibida.

El propio servicio ofrece, por tanto, la posibilidad de realizar una gestión integral del caso (alta, modificación y consulta de la resolución), gestión que además se ve mejorada por la puesta en funcionamiento de un sistema complementario de avisos que facilita el seguimiento de las solicitudes efectuadas.

De esta forma, cada vez que por parte del tramitador se solicite documentación complementaria o se resuelva el caso planteado, se generará un aviso informativo de tal circunstancia que se remitirá al correo electrónico comunicado por el autorizado. Por este motivo, se recuerda que el usuario principal de la autorización, puede actualizar dicho correo a través del apartado "Gestión de Autorizaciones" -> "Gestión de datos de contacto" -> "Consulta/Modificación de datos de contacto".



En los próximos días se publicará el Manual de usuario en la web www.seg-social.es -apartado CASIA-.

Implantado este nuevo Servicio la comunicación de consultas e incidencias a través de los buzones de correo se irá eliminando.

AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA MECANIZACIÓN DE JORNADAS REALES

Se comunica que se ha procedido a ampliar el plazo para la mecanización de las jornadas reales del régimen 0163, pudiéndose mecanizar hasta el día 13 de mes correspondiente.